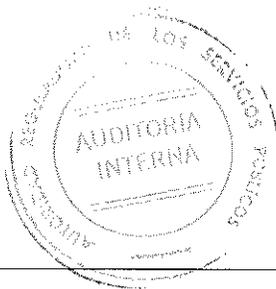


Nº 10030

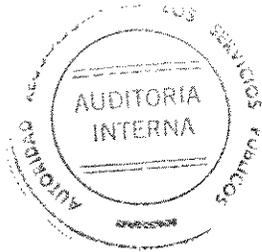


**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 066-2011**

**A LAS DIECISIETE Y TREINTA HORAS DEL 16 DE AGOSTO DEL 2011**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión extraordinaria número sesenta y seis, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones a las diecisiete horas y treinta minutos del día 16 de agosto del 2011.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores George Miley Rojas y Walther Herrera Cantillo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien se encontraba en esa fecha fuera del país, en atención de funciones propias de su cargo.

Asiste el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y los funcionarios Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, asesor legal del Consejo y las funcionarias Ileana Cortés Martínez y Deryhan Muñoz Barquero.

## **I. ASUNTOS DE LA DIRECCION DE MERCADOS Y CALIDAD.**

### **1. ANALISIS DEL CÁLCULO DEL WACC.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del análisis del cálculo del WACC.

Sobre el particular, se conoce el documento "*Recurso de Reconsideración presentado por el ICE sobre el WACC*", presentado por la Dirección General de Mercados.

Cede el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias Leitón, quien de inmediato procede a brindar una explicación sobre la comparación de resultados del Instituto Costarricense de Electricidad sobre dicho cálculo.

Indica la señora Arias que a raíz de la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad, se les notificó recientemente la información relacionado con el WACC, que incorporarán en el dato del OIR. En seguimiento a este asunto, el Instituto presentó un recurso de reconsideración y solicitó a Sutel una reunión, la que se celebró el miércoles 10 de agosto, con el fin de explicar porqué consideran que el cálculo elaborado por Sutel no es el más adecuado y cuál es el que ellos consideran apropiado.

La idea entonces es presentar al Consejo los elementos que el Instituto Costarricense de Electricidad presenta, a fin de que el Consejo los reconsidere y emita un acuerdo para modificar el cálculo que el Instituto alega.

Seguidamente interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien se refiere a los argumentos presentados por el Instituto y los elementos objetados, entre esto, el beta, el cálculo del costo de la deuda, la prima de riesgo de mercado, la prima por tamaño de mercado y la moneda utilizada en el cálculo del WACC.

Interviene el funcionario Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a que lo que corresponde es suspender el acto administrativo que le da vigencia al cálculo del WACC efectuado por Sutel, dado que si no se suspende, se mantiene dicho cálculo.



El señor Walther Herrera Cantillo manifiesta que lo que se debe hacer es profundizar en el análisis del recurso planteado por el Instituto para valor si procede o no lo solicitado en ese recurso.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre la metodología empleada, así como la legalidad de la solicitud planteada por el Instituto.

Suficientemente analizado este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### ACUERDO 001-066-2011

En relación con el oficio 256-210-2011 presentado por el ICE el día 16 de agosto de 2011, mediante el cual solicita prorrogar el plazo para la presentación de una nueva versión actualizada de la Oferta de Interconexión de Referencia, otorgado según las resoluciones RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre del 2010 y RCS-529-2010 de las 12:30 horas del 8 de diciembre del 2010, y ampliado mediante Acuerdo del Consejo 001-036-2011, de la sesión ordinaria N°036-2011; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones adopta el siguiente Acuerdo:

---

#### RESULTANDO:

- I. Que mediante resolución RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) acordó:  
*“SETIMO.- ORDENAR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución al ICE; debe revisar la OIR-2010 aprobada y presentar una nueva revisión de Oferta de Interconexión de Referencia, considerando cada uno de los elementos discutidos y analizados en la Sección “Tercera” de los Considerados de la presente Resolución. Así como cualquier información adicional que solicite la SUTEL.”*
- II. Que mediante Acuerdo 001-036-2011 de la sesión ordinaria 036-2011 celebrada el día 16 de mayo de 2011, este Consejo acordó *acoger la solicitud de prórroga presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD e instruyó al dicho operador para que a más tardar el 18 de agosto del 2011, presente ante la SUTEL una nueva OIR que cumpla con los aspectos contenidos en la Sección Tercera de los Considerandos de la RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre del 2010, modificada parcialmente por la RCS-529-2010 de las 12:30 horas del 8 de diciembre del 2010. Asimismo, se le apercibió al ICE a atender y corregir las observaciones indicadas en los considerandos del citado Acuerdo 001-036-2011 y cualquier otra que se derive de los procesos de revisión que se continúen llevando a cabo en los próximos meses como parte del proceso de comunicación entre las partes.*
- III. Que mediante Acuerdo 007-030-2011, de la sesión 030-2011 de este Consejo, celebrada el 4 de mayo de 2011, esta Superintendencia aprobó la metodología presentada por la Dirección General de Mercados para el cálculo del costo promedio ponderado del capital; y mediante Acuerdo 009-061-2011 de la sesión 061-2011, celebrada el 3 de agosto de 2011, este Consejo aprobó el cálculo presentado por la referida Dirección para el WACC del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con base en datos y cifras con fecha de corte al 31 de diciembre de 2010.



- IV. Que el día 10 de agosto del año en curso, el ICE presentó a esta Superintendencia, un *recurso de reconsideración contra el citado Acuerdo 009-061-2011 de la sesión ordinaria 061-2011 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones*".
- V. Que el día 16 de agosto de 2011, mediante oficio 256-210-2011 el ICE solicitó a la SUTEL prorrogar la presentación de la segunda versión actualizada de la OIR, requiriendo para su debida presentación, al menos diez días hábiles después de que exista resolución o acto final con respecto a la fijación del WACC.
- VI. Que actualmente la Dirección de Mercados de la SUTEL se encuentra en proceso de revisión del *"Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo 009-061-2011 de la sesión ordinaria 061-2011 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones"* presentado por el ICE, por lo que a la fecha –aún dictando el acto final hoy- no es posible para el ICE presentar en tiempo y forma la OIR, en caso de que se modifique el WACC definido.
- VII. Que por lo tanto, este Consejo considera que dada la conveniencia y la eficiencia administrativa para presentación y revisión de la OIR solicitada, es procedente prorrogar la presentación de la segunda versión actualizada de la OIR, fijando para el cumplimiento de dicha obligación, diez días hábiles después de que exista resolución firme con respecto a la fijación del WACC, es procedente.

#### CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con el párrafo 3° del artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes Públicas (RAI), la Oferta de Interconexión de Referencia deberá actualizarse periódicamente, de acuerdo a los requerimientos y condiciones que establezca la SUTEL.
- II. La SUTEL mediante el resolución RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre del 2010, y el Acuerdo 001-036-2011 de la sesión ordinaria 036-2011, instruyó al ICE para que más tardar el día 18 de agosto de 2011 presente una nueva OIR con los aspectos contenidos en la Sección Tercera de los Considerandos de la RCS-496-2010, modificada parcialmente por la RCS-529-2010, y atendiendo las observaciones indicadas en los considerandos del citado Acuerdo 001-036-2011, así como cualquier otra que se derive de los procesos de revisión que se han llevado a cabo en como parte del proceso de comunicación entre las partes.
- III. Sin embargo, el artículo 6, inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (LGT) establece que el cálculo de los precios y las tarifas basados en costos atribuibles a la prestación del servicio y la infraestructura, deberán incluir una utilidad no menor a la media de la industria nacional o internacional; y de conformidad con el artículo 9, inciso b) del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas publicado en La Gaceta No. 82 del 29 de abril de 2009, este Consejo determinará la tasa requerida de retorno de capital se calculará como el promedio ponderado de la tasa requerida de capital propio y la tasa de capital proveniente del endeudamiento.
- IV. La Dirección General de Mercados, se encuentra -de conformidad con Ley General de Administración Pública- estudiando el recurso de reposición interpuesto, y así poder dictar el acto final en la determinación de esta tasa de retorno de capital, a decir el WACC, para el ICE.
- V. La determinación final de esta tasa o WACC es sustancial para que los cálculos respectivos dentro de la OIR y su fijación previa y definitiva a la presentación de la OIR es necesaria, toda vez que luego habría que solicitar las modificaciones correspondientes, en caso de modificarse la tasa fijada en la resolución impugnada. En consecuencia, es más eficiente y efectivo que el

Nº 10034



ICE presente su OIR con los datos correctos habida cuenta de que es muy probable una variación del acto recurrido.

VI. Tratándose de un plazo girado dentro de una instrucción y no un procedimiento administrativo – propiamente dicho-, es suficiente con modificar la resolución RCS-496-2010, así como el Acuerdo de este Consejo 001-036-2011 de la sesión ordinaria 036-2011, en cuanto el plazo, para que se instruya al ICE a presentar la Oferta de Interconexión por Referencia actualizada y en las condiciones y requerimientos establecidos en las resoluciones y acuerdos mencionados, a más tardar el 12 de setiembre de 2011.

### POR TANTO, EL CONSEJO

#### ACUERDA:

**PRIMERO: MODIFICAR** la instrucción girada al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD mediante las resoluciones RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre del 2010 y RCS-529-2010 de las 12:30 horas del 8 de diciembre del 2010, y mediante Acuerdo del Consejo 001-036-2011, de la sesión ordinaria N°036-2011, en el sentido de que deberá presentar a más tardar el día **12 de SETIEMBRE de 2011**, la actualización de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), conforme con los requerimientos y condiciones establecidos en las resoluciones RCS-496-2010 (Sección Tercera de los Considerandos), la RCS-529-2010, así como las observaciones indicadas en los considerandos del Acuerdo 001-036-2011, y cualquier otra que se derive de los procesos de revisión que se han llevado a cabo en como parte del proceso de comunicación entre las partes.

**SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acuerdo al expediente administrativo SUTEL-OT-110-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de 24 horas, contados a partir de su notificación.

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**A LAS DIECIOCHO HORAS Y CUARENTA MINUTOS FINALIZA LA SESION.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

**MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ**  
PRESIDENTA

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO